

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – SIVA S.A.S

RESOLUCIÓN No. 152

9 AGO 2017

“Por el cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura vial de *La Ampliación de la Glorieta la Ceiba* que hace parte del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar”

La Gerencia del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar - SIVA S.A.S, Ente Gestor del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias, Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante documento Conpes 3656 del 26 de Abril de 2010, presenta el proyecto: “Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la Ciudad de Valledupar”, el cual tiene como objetivo desarrollar un sistema de transporte y responde a la necesidad estructural de desarrollar una movilidad adecuada para la ciudad.

Que el mencionado proyecto se enmarca dentro del Programa Nacional de Transporte Urbano establecido en el Documento Conpes 3167 de 2002 y responde a la necesidad de establecer un sistema que estructure el ordenamiento de la ciudad y permita un mejor planeamiento de la misma.

Que mediante el Decreto N° 000479 del 3 de Agosto de 2010 el Municipio de Valledupar adoptó el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Valledupar.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 016 del 8 de Septiembre de 2010 le otorgó facultades al Alcalde Municipal de Valledupar para suprimir la Empresa Industrial y Comercial de Transporte Estratégico de Valledupar denominada Sistema estratégico de Transporte de Valledupar – SIVA¹ y crear la Sociedad Anónima Simplificada denominada Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA, con personería jurídica, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, estructura administrativa propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, y la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar, enmarcándose dentro de la reglamentación vigente emanada del Ministerio de Transporte, en especial el Decreto 3422 de 2009 por el cual se reglamenta la implementación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) del país.

Que a través del Decreto N° 000558 del 21 de Septiembre de 2010, la administración municipal procedió a dar cumplimiento al precitado Acuerdo y en tal virtud en su Artículo 1 suprimió la Empresa Industrial y Comercial denominada Sistema Estratégico de Transporte de Valledupar - SIVA y el Artículo 2 creó la Sociedad Sistema Integrado de Transporte de Valledupar – SIVA S.A.S, estableciendo asimismo en su Artículo 3 la Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas, cuyo Literal P prevé “Darse su propio reglamento”.

¹ Creada mediante Decreto Municipal N° 000196 del 14 de Mayo de 2010 en virtud del Acuerdo Municipal N° 023 del 20 de Diciembre de 2009.



Por el cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura vial de *La Ampliación de la Glorieta la Ceiba* que hace parte del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar²

Que en cumplimiento y ejecución de su objeto social, el SIVA S.A.S requiere adelantar la adquisición de predios para el desarrollo de la infraestructura que permita la operación y puesta en marcha del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo - SETPC de Valledupar; frente a lo cual el Artículo 3 de sus Estatutos establece que *"Para tal efecto podrá llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, comercial y los trámites judiciales o administrativos que sean necesarios para la prestación efectiva de dichos servicios."*

Que para el desarrollo de su objeto social, SIVA S.A.S se financiará con recursos del proyecto SETP de Valledupar y de los que provengan y obtenga directamente de préstamos obtenidos a través de entidades bancarias o financieras, para lo cual podrá celebrar en nombre propio o de terceros toda clase de operaciones, actos o contratos administrativos, civiles, mercantiles y financieros principales, accesorios o de garantía o de cualquier otra clase, conforme al Régimen de Contratación Estatal y la legislación Civil y Comercial que hace parte del ordenamiento jurídico colombiano.

Que el SIVA S.A.S está facultado para adquirir por enajenación voluntaria o expropiación los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura del Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar de acuerdo a los estudios y diseños, en desarrollo a su gestión predial, adecuados para el cumplimiento del objeto social³.

Que la Constitución Política en su Artículo 58 advierte que *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social... Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa"*.

Que de acuerdo con el considerando precedente, nuestra Carta Política confía al legislador la determinación de los motivos de utilidad pública, la cual *"hace referencia a la causa o fin que justifica la operación de desapoderamiento o sacrificio de la propiedad privada de contenido patrimonial afectada"*², la cual se encuentra ajustada a la función social de la propiedad y al precepto de que lo general prima sobre lo particular.

Que el numeral 5 del Artículo 1° de la Ley 388 de 1997, señala entre sus objetivos *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*.

Que asimismo el Artículo 3° de la precitada Ley, establece que *"el ordenamiento del territorio constituye una función pública"* que tiene entre otros fines: permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; brindar atención a los procesos de cambio en el uso del suelo y

² Corte Constitucional, Sentencia T - 284 de 1994.





Por el cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura vial de *La Ampliación de la Glorieta la Ceiba* que hace parte del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar"

adecuarlo en áreas del interés común y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

Que el Artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 modificado por el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, constituye como motivo de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles, previendo al mismo tiempo que *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: ... e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que asimismo el Artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó al Artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, enuncia las entidades que tienen la facultad para adelantar el trámite de enajenación voluntaria y expropiación de los predios que se encuentren determinados por motivos de utilidad pública conforme al Artículo 58 de la precitada Ley 388 de 1997, estableciendo: *"Entidades Competentes. Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."* (Subrayado y Negrita fuera de texto)

Que la empresa SIVA S.A.S fue constituida en virtud de la Ley 1258 de 2008, sus accionistas son entidades públicas del orden territorial, su patrimonio está conformado con recursos públicos provenientes del pago de acciones y aportes efectuados al proyecto en virtud de un convenio de cofinanciación por parte del Municipio de Valledupar, el Departamento del Cesar y la Nación, y en consecuencia, con fundamento en los Artículos 2 y 38 de la Ley 489 de 1998 se encuentra sometida al régimen previsto para las empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que le corresponde al Representante Legal de la Entidad adquirente disponer los actos administrativos para la Enajenación Voluntaria y la Expropiación conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014: *"Prosperidad para todos"*, Ley 1450 de 2011, se declara como de importancia estratégica para el país el documento Conpes 3656 del 26 de Abril de 2010, el cual presenta el proyecto





Por el cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura vial de *La Ampliación de la Glorieta la Ceiba* que hace parte del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar"

"Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros del Municipio de Valledupar", con el objetivo de apoyar el desarrollo de sistemas de transporte para las ciudades que tienen una población entre 250.000 y 500.000 habitantes, mediante la implantación de Sistemas Estratégicos de Transporte Público – SETP y teniendo en cuenta que el servicio de transporte es considerado un servicio público esencial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 336 de 1996.

Que mediante Acuerdo N° 001 del 25 de Abril de 2016, se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal de Valledupar "Valledupar Avanza" (2016-2019), dentro de la cual hace parte la construcción de vías nuevas por parte del SIVA S.A.S en su condición de ente gestor del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Pasajeros SETPC de Valledupar en el marco del documento Conpes 3656 de 2010.

Que para el desarrollo y ejecución de una de las obras que forman parte del proyecto "Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar", como lo es el de *La Ampliación de la Glorieta la Ceiba*, cuyos predios están ubicados en el documento anexo.

Que a su vez, el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 establece que, *"La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012"*.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, por lo que para efectos de garantizar el cumplimiento del principio de equilibrio de las cargas públicas de aquéllos propietarios que decidan enajenar voluntariamente sus inmuebles colaborando de esta manera con la concreción del motivo de utilidad pública e interés social y con el objeto de impedir que se les dé un tratamiento discriminatorio con respecto a aquéllos que opten por no enajenar voluntariamente su derecho de dominio, y enfilar esfuerzos para que la expropiación mantenga su carácter excepcional, es necesario realizar un reconocimiento económico a su favor, con el propósito de resarcir aquéllos gastos y/o pérdidas de ganancias ciertas causadas por el proceso de adquisición predial que se adelante.

Que de conformidad con lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. Declarar de Utilidad Pública o Interés Social todos los bienes inmuebles que sean necesarios para la ejecución y operación del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar desarrollado por el Documento Conpes 3656 de 2010 sobre *La Ampliación de la Glorieta la Ceiba*, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Valledupar.





Por el cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura vial de *La Ampliación de la Glorieta la Ceiba* que hace parte del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar"

Artículo 2°. Como consecuencia del artículo anterior y sin perjuicio que posteriormente se identifiquen otros bienes inmuebles, afectese los siguientes predios:

Pedio No.	CÓDIGO CATASTRAL	CERTIFICADO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	010102580003000	190-11711
2	010201320001000	190-27332
3	010201320002000	190-10317
4	010201320003000	190-11192
5	010201320030000	190-3316
6	010201320031000	190-15629
7	010201320032000	190-21569
8	010201330003000	190-16470
9	010102600004000	190-43425
10	010102590004000	190-86883
11	010102590006000	190-12677
12	010101330001000	190-27313
13	010101330027000	190-24940
14	010101330026000	190-3230
15	010100010015000	190-6306

Artículo 3°. Adelántese todos los trámites pendientes para ejecutar la gestión y adquisición predial y reasentamiento conforme a lo establecido en las leyes 388 de 1997, 1682 de 2013 y el reglamento.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Anexo: Plano de la intervención

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Departamento del Cesar, a los

19 AGO 2017

KATRIZZA MORELLI AROCA
Gerente SIVA S.A.S

Proyectó: Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gerencia

Página 5 de 5

Calle 28 No. 6ª- 15 PBX: 5 72 9393 - 5 72 6613 / Valledupar
www.siva.com.co - setpcvalledupar@gmail.com



SETPCVALLEDUPAR



SETPCVALLEDUPAR



SIVAVALLEUPAR